

9.-	-Cercado en Malpastoso	-M ^a Rosario Domínguez González.	1-27-03.
10.-	-Cercado en Malpastoso	-Miguel Rguez. Gómez	3-17-58.
11.-	-Huerto de los Perales	-Juan Gómez Romero	2-22-30.
12.-	-Huerta de la Ramoncilla	-María Rodríguez Domínguez	1-27-03.

La parcela B no tiene enclavados reconocidos.

La parcela C tiene un enclavado:

1.-	-Ruinas del Molino	-José Limón	0-06-00.
-----	--------------------	-------------	----------

LIMITES:

- Parcela A:

Norte: con la finca de José Celorico Palma, Ana Ortega García y otros.

Este: con camino de El Almendro a Tharsis, finca de Juan Rebollo Barba y Cañada de la Zarza.

Sur: con finca de Emiliano Rodríguez Rodríguez, Callejón y finca de Sebastian Correa Domínguez, Santos Rodríguez Domínguez, José Martín Domínguez, Antonio Martín Yáñez y Manuel Martín González.

Oeste: con finca de Juan y Gaspar Limón Gómez, Sebastian Gómez Domínguez y Domingo Pérez Silgado.

- Parcela B:

Norte: con finca de Juana Yáñez Gómez e hijos, Blas Vázquez Domínguez, Manuel Ponce Mora, Teresa Rodríguez, Alfonso y Manuel Rodríguez Rodríguez.

Este: con finca de Juana Yáñez Gómez e hijos.

Sur: con término de Villanueva de los Castillejos.

Oeste: con Camino del Patrón, finca de Domingo Martín Vázquez y Arroyo Molino Patrón.

-Parcela C:

Norte: con finca de Sebastián Gómez Gómez y Camino de Piedras-Alba.

Este: con finca de Dámaso Rodríguez Oría y Ana Ortega García.

Sur: con finca de M^a Jesús Gómez Vázquez, Gaspar Rodríguez Martín y término de Villanueva de los Castillejos.

Oeste: con finca de Antonio Estevez Capilla y Arroyo de la Ramoncilla.

ESPECIES PRINCIPALES:

Arbóreas: Q. ilex; P. pinea; E. camaldulensis; E. glóbulus.

Matorral: Cistus Ladanifer; C. monspeliensis; C. salvifolius; C. crispus; C. populifolius; Nerium oleander; Dafne gnidium; Erica arborea; E. australis; Lavandula stoechas; Ulex europaeus; Nirtus communis; Phlomis purpurea.

SERVIDUMBRES, CONDOMINIOS, OCUPACIONES Y OTRAS CARGAS:

Las tres parcelas estuvieron afectadas por el consorcio número de Elenco H-3.036, que fue rescindido.

En la parcela A se tienen las ocupaciones de la carretera de Villanueva de los Castillejos a Puebla de Guzmán y la del Camino Viejo de Villanueva a Alosno.

Asimismo, en las parcelas A y C existen las servidumbres de paso de varios caminos.

No hay ninguna otra carga en las parcelas citadas no habiendo constancia de ninguna en la B.

3.- Contra esta Resolución podrá Interponerse recurso Ordinario en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, sin perjuicio de los demás recursos que en Derecho procedan.

Sevilla, 31 de marzo de 1993.- El Presidente, Fernando Cirria Parras

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 26 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Industrial, Damas, S.A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Damas, S.A. (Código de Convenio número 7100022), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 24 de mayo de 1.993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 7 de mayo de 1.993, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de Mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1.992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4.043/1.982, de 29 de Diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de mayo de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE DAMAS, S.A. Y SUS TRABAJADORES, SUSCRITO EN 1.993 ENTRE LA DIRECCION EMPRESARIAL Y LOS REPRESENTANTES DEL PERSONAL.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ART.1: Ambito de aplicación, funcional, personal y territorial:

El presente Convenio Colectivo afecta a la empresa DAMAS, S.A. y a su personal, siendo de aplicación a todos los centros de trabajo de la empresa radicados en las provincias de Huelva y Sevilla, regulando las relaciones laborales entre ambas partes y afectando a la totalidad de las plantillas de personal que presten sus servicios en los centros de trabajo indicados, o que ingresen en los mismos durante el periodo de vigencia establecido en los artículos siguientes, quedando únicamente exceptuados:

- El personal sanitario, por las características especiales que concurren en la realización de sus servicios.
- Las personas excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores.
- El personal subrogado de la empresa J. Tejero y Cía, S.R.C.
- El personal subrogado de la empresa La Estrella, S.A. de Automóviles.

ART.2: Duración y vigencia:

El presente Convenio entrará en vigor, con efectos retroactivos, el día 1 de Enero de 1.993, cualquiera que sea la fecha de su registro ante la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Su vigencia será de un año, es decir, hasta el día 31 de Diciembre de 1.993 inclusive.

ART.3: Denuncia y prórroga:

El presente convenio, llegado su vencimiento, se prorrogará tácitamente por años sucesivos, si no mediare denuncia alguna por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días, respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

La denuncia se formulará, bien por ambas partes de común acuerdo, dirigiendo escrito al efecto a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, bien por una parte dirigiendo escrito a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía, poniendo de manifiesto tal denuncia de convenio.

Una vez denunciado este Convenio en plazo y forma, ambas partes están obligadas a iniciar la nueva negociación del mismo.

ART. 4: Garantía personal:

Las situaciones personales individuales, que excedan de lo pactado en este texto, en su conjunto y en cómputo anual, serán respetadas íntegramente por la empresa, manteniéndose estrictamente como garantía personal.

ART. 5: Vinculación a la totalidad:

Las condiciones económicas y de trabajo fijadas forman un todo orgánico, de tal manera que la validez del Convenio queda condicionada a su mantenimiento en los términos pactados, con objeto de que en ningún caso quede desvirtuada la voluntad negociada, ni representar un mayor costo para la empresa que el previsto. Por ello quedarán sin efecto los acuerdos tomados si por la Autoridad o Jurisdicción laboral se declarase la nulidad de alguno de los términos de este convenio o pacto.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta a las percepciones, beneficios o mejoras que se establezcan por disposiciones legales que en el futuro se dicten, ya que para este supuesto será de aplicación la cláusula de compensación y absorción establecida en el Art. 6 de este texto.

CAPITULO II: COMPENSACION Y ABSORCION

ART. 6: -

Las condiciones económicas y de toda índole establecidas en este Convenio, sustituyen, absorben y compensan en su totalidad a las que antes de la vigencia de este texto rigieron (ya lo fuesen por convenio anterior, por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la empresa), de cualquier tipo o naturaleza, e incluso por aquellas otras de origen legal, reglamentario, etc.

Todas las percepciones, beneficios o mejoras establecidas en este convenio, en su conjunto global, serán también compensables y absorbibles por las que se establezcan por disposiciones legales o reglamentarias que en el futuro se dicten.

CAPITULO III: ORGANIZACION DEL TRABAJO

ART. 7: -

La organización práctica del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección de la empresa, con sujeción a la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales en vigor.

Corresponde a la Dirección de la empresa la creación y supresión de líneas y servicios, determinación de trayectos, fijación de tiempos, asignación de vehículos, movilidad y distribución del personal en la forma reglamentariamente prevista, así como la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas.

Los representantes de los trabajadores del centro o centros afectados serán informados y oídos previamente en la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, así como en la fijación de tiempos de recorrido.

CAPITULO IV: CONDICIONES ECONOMICAS

ART. 8: Retribuciones:

Las condiciones económicas que regirán durante la vigencia del presente Convenio, serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados para jornada laboral inferior a la normal, recibirán la parte proporcional que les corresponda:

A) Sueldo o salario base: El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la tabla salarial anexa a este convenio.

B) Aumentos por antigüedad: El personal de plantilla fijo de empresa percibirá aumentos por años de servicio, consistentes en dos bienios del 5% cada uno de ellos, un trienio del 5% y seis quinquenios del 5% cada uno, calculados en todos los casos sobre los sueldos o salarios base vigentes.

C) Asignación de puesto de trabajo: La Asignación de puesto de trabajo consistirá en una cantidad global mensual, fijándose su importe para cada categoría profesional en la tabla salarial anexa.

El importe de la asignación de puesto de trabajo ha sido estudiado como promedio de devengo por jornada de trabajo. Por tanto, de su cuantía mensual se deducirá la parte proporcional que corresponda a la jornada laboral en que el trabajador no asista al trabajo ni preste servicio. No obstante, como únicas excepciones, no se deducirá parte proporcional alguna de la asignación de puesto de trabajo, a los representantes del personal que en horas laborables se vean obligados a ausentarse de su centro de trabajo para asistir a las reuniones legales, debidamente convocadas y, con carácter general, a todos los trabajadores durante su período de vacaciones y en las situaciones de licencias retribuidas.

La asignación de puesto de trabajo es una cantidad global en la que se hallan incluidas:

a) -Las compensaciones por transporte, cobranza, quebranto de moneda, correo, preparación de billeteaje y liquidación de recaudación.

b) -El suplemento señalado en el ART. 58, núm. 2 de la Orde-

nanza Laboral de Transportes por Carretera para el conductor percceptor, cuando ejerce simultáneamente ambas funciones.

c) -La compensación por toma y deja del servicio. Cuando proceda.

d) -Un máximo de SEIS horas de espera y/o presencia en cómputo semanal de jornada o bien DOCE horas de espera y/o presencia en cómputo bisemanal de jornada, en aquellas líneas y servicios en las que proceda el abono de este concepto, cuando concurren determinadas circunstancias con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, Real Decreto 2.001/83 y demás legislación que en cada momento se halle en vigor. (El tiempo que el conductor permanezca en carretera, reparando una avería surgida en ruta, será tiempo de trabajo efectivo).

e) -El tiempo que invierte el conductor en el repostado del vehículo y una gratificación a los conductores de transportes de mercancías por limpieza de camiones, cubas y semirremolques.

f) -Al objeto de evitar dudas e interpretaciones erróneas, se considera necesario puntualizar que la Asignación de Puesto de Trabajo de productores en aquellas líneas o servicios en los que pueden producirse el devengo de horas de espera y/o presencia, de toma y deja del servicio, o de todos los conceptos a la vez, así como el suplemento señalado en el ART. 58, núm. 2 de la Ordenanza Laboral de Transportes, la Asignación ha sido estudiada y calculada incluyendo en su importe dichos conceptos en cómputo anual ponderado, por lo que cualquier cuestión que pudiere suscitarse al respecto, deberá ser substanciada y resuelta, previo un cómputo anual comparativo entre las sumas de las cantidades percibidas por asignación de puesto de trabajo en doce meses consecutivos, y el importe de las horas de espera y/o presencia, compensación por toma y deja del servicio y suplemento del ART. 58, núm. 2 de la Ordenanza Laboral, que en el mismo período hubiese acreditado el trabajador, con arreglo a la legislación vigente.

A los propios efectos se hace constar que el haber ordenado en forma de cantidad única la Asignación de puesto de trabajo, agrupando en una sola cifra todos los conceptos y devengos mencionados en los párrafos anteriores, lo ha sido con el deseo de proporcionar una mayor simplificación del recibo de salarios, bien entendido que tal agrupación de conceptos y devengos en ningún caso podrá desvirtuar el carácter y naturaleza de cada uno de ellos, y toda vez que los mismos se hallan incluidos y comprendidos en el importe de la Asignación de Puesto de Trabajo, el pago de esta Asignación surtirá plenos efectos liberatorios, en cuanto a todos y cada uno de los repetidos conceptos y devengos.

A los productores que no devenguen los anteriores conceptos y devengos, se entiende que la asignación de puesto de trabajo es una gratificación de la empresa para compensar posibles desajustes remuneratorios.

D) -Gratificaciones Extraordinarias: Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y Verano se abonarán respectivamente los días 21 de Diciembre y 16 de Julio, en cuantía de 58.130 Pts. cada una de ellas.

Las gratificaciones extraordinarias de Participación en beneficios y Otoño se abonarán respectivamente el día 14 de Marzo y conjuntamente con la remuneración correspondiente al mes de Septiembre, en cuantía de 58.130 Pts. cada una de ellas.

Las citadas gratificaciones se abonarán a cada productor, sea cual fuere su remuneración, antigüedad en la empresa, categoría profesional y modalidad de su trabajo. Únicamente se exceptúa el personal que hubiere faltado al trabajo injustificadamente, el personal en situación de excedencia, y el que hubiere permanecido un mínimo de doce meses en I.L.T.

E) -Control de billetes e incentivo a los conductores perceptores: Los conductores de vehículos de viajeros asumen la obligación de permanecer en el vehículo con la antelación de diez minutos a la salida de cada servicio que vayan a efectuar, a fin de expender y controlar o picar billetes a los viajeros.

En los servicios de más de 40 Kms. de recorrido, los diez minutos de antelación que el conductor invertirá en expender y picar billetes tendrán el siguiente tratamiento: cinco minutos se computarán como tiempo de trabajo efectivo, y otros cinco minutos como tiempo de presencia afecto a la vigilancia del vehículo y por consiguiente computables por entero y no por mitad.

En los servicios inferiores a 40 Kms. de recorrido el tiempo de antelación requerido para expender y picar billetes será de cinco minutos, con el siguiente tratamiento: 2,5 minutos computables como trabajo efectivo y 2,5 minutos como tiempo de presencia afecto a la vigilancia del vehículo.

El incumplimiento de tal obligación de permanencia en el vehículo conllevará la pérdida del abono correspondiente a todos los efectos, sin perjuicio de la consiguiente sanción disciplinaria.

No obstante lo anterior, con el fin de incentivar a los conductores perceptores la expedición de billetes, con máquina expendedora o sin ella, se abonará un incentivo que consistirá en percibir el conductor percceptor, el día que expenda billetes, las siguientes cantidades:

--Por los primeros 20 billetes no percibirá nada.

--De 20 a 40 billetes, percibirá 8 Pts. y noventa céntimos por billete.

--De 40 a 60 billetes expendidos, percibirá 7 Pts. y cuarenta céntimos por billete.

--De 60 a 70 billetes expendidos, percibirá 4 Pts. y cuarenta y cuatro céntimos por billete.

--Por cada billete que exceda de 70 al día percibirá veintiocho céntimos por billete.

El número de billetes expendidos al día, expuestos en la escala anterior, será la media de billetes diarios expendidos durante el mes natural de que se trate.

F).-Plus de Convenio: Todas las categorías profesionales percibirán 7.665 Pts. mensuales en concepto de Plus de Convenio.

Art. 9: Horas de presencia: Las horas de espera y/o presencia que corresponda abonar por exceder de las pactadas en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, se abonarán a razón de 563 Pts. cada una.

Tales horas serán computadas por entero o por mitad en los supuestos que se determina en la legislación vigente.

Se entenderá que los conductores quedan afectos a la vigilancia del vehículo cuando un superior le ordene expresamente tal circunstancia, en cuyo caso el tiempo de presencia que efectúe se computará por entero y no por mitad.

A efectos de pago del tiempo de presencia y/o espera pactado en el párrafo primero de este artículo, la jornada semanal o bimensual se computará conforme a la fórmula que seguidamente se expone, pagándose en consecuencia el tiempo de espera o presencia que corresponda a tenor de lo pactado en el subapartado d) del apartado C) del artículo anterior, teniendo en cuenta que se sumarán los "TE" que resulten durante los días trabajados en la semana o bimensual:

** HFS - HIS = TT
** TT - TE - TC = TP

Siendo:

HFS= Hora de llegada del último servicio que el productor realice en el día.

HIS= Hora de salida oficial del primer servicio que el productor realice en el día.

TT= Tiempo total de la suma de trabajo efectivo, más tiempo de espera o presencia, más descanso para la comida.

TE= Tiempo de trabajo efectivo, computado según las tablas de tiempos que en cada momento se hallen vigentes. (El mínimo será de 40 horas en cómputo semanal y de 80 horas en cómputo bimensual)

TC= Tiempo de descanso concedido para efectuar la comida.

TP= Tiempo de presencia o espera total computado por entero, pero este tiempo se computará y/o abonará por entero o por mitad, según los casos, de conformidad con lo dispuesto en este texto y en la legislación vigente.

ART. 10: Plus de Nocturnidad:

El personal que trabaje entre las 22 horas y las 6 horas, percibirá un suplemento de trabajo nocturno, equivalente al 25% de salario base más antigüedad, (o del 50% si se trata de conductores de servicios discrecionales o conductores perceptores), siempre que trabaje un mínimo de 4 horas dentro del indicado período. En caso de trabajar menos de 4 horas y más de media hora, dentro de tal período, percibirá la parte proporcional correspondiente.

ART. 11: Dietas:

En los supuestos que exista derecho al devengo de dietas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza laboral de transportes por carretera, el importe de la dieta completa será igual para todas las categorías profesionales, y se pacta en las siguientes cuantías:

a).-A todos los servicios regulares y talleres: El importe será de 2.815 Pts., distribuidas en 985 Pts. para el almuerzo, otras 985 Pts. para la cena y 845 Pts. para alojamiento y desayuno.

b).-Servicios discrecionales provinciales y comarcales: El importe será de 3.699 Pts. distribuidas en 1.294 Pts. para el almuerzo, otras 1.294 Pts. para la cena y 1.111 Pts. para alojamiento y desayuno.

c).-Servicios discrecionales nacionales y paso a Portugal: El importe será de 4.124 Pts., distribuidas en 1.443 Pts. para el almuerzo, otras 1.443 Pts. para la cena y 1.238 Pts. para alojamiento y desayuno.

d).-Servicios discrecionales internacionales (excepto Portugal): El importe será de 7.594 Pts., distribuidas en 2.657 Pts. para el almuerzo, otras 2.657 Pts. para la cena y 2.280 Pts. para alojamiento y desayuno.

ART. 12: Pago de haberes:

El pago de haberes o sueldos y salarios será mensual, dentro de los ocho primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo, y tal pago se efectuará, bien a través del Banco que designe la empresa, bien por medio de cheques bancarios.

CAPITULO V: DESCANSOS Y FESTIVOS:

ART. 13:-

Los trabajadores a los que afecta este Convenio Colectivo tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o la mañana del lunes y el día completo del domingo, a excepción del personal exceptuado que luego se dirá, quienes tendrán su descanso semanal dentro de los 7 días de la semana. Sin perjuicio de lo anterior, el personal de movimiento disfrutará su descanso semanal computado cada dos semanas: una semana descansará un solo día y a la siguiente dos días, o a la inversa. El personal de taller y el personal de oficinas generales en Huelva, tendrá su descanso semanal en la forma que se determina en el artículo siguiente, al hablar de la jornada laboral.

Tendrán la consideración de días festivos, a efectos laborales, además de todos los domingos del año, las declaradas festividades nacionales, autonómicas y locales, publicadas en los Boletines Oficiales correspondientes.

Quedan exceptuados del descanso semanal en domingo y tarde del sábado o mañana del lunes, así como del descanso en días de fiesta, los productores afectos a los siguientes servicios:

- Personal de movimiento.
- Personal de talleres necesario.
- Personal de guardería.
- Cualquier otro relacionado con las actividades

anteriores que por indole de su función sea necesario.

Las anteriores excepciones se entenderán siempre hechas con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

Los trabajadores exceptuados que hayan de trabajar en domingo, día de fiesta, o descanso semanal, gozarán del descanso compensatorio dentro de los siete días siguientes, comenzando a contar por el mismo domingo, día festivo o día de descanso semanal, y si en algún caso, imputable a la empresa, no pudieren disfrutar del día festivo o de descanso pendiente, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa, o por percibir, además del salario base y antigüedad pertenecientes a ese día, el importe dinerario correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, con un mínimo de OCHO.

Estos supuestos deberán darse con la máxima restricción que permitan las necesidades del servicio.

La empresa procurará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, conceder al personal de movimiento dos días de descanso semanal coincidentes con domingos, dentro de cada mes natural, a excepción de la temporada veraniega, comprometiéndose la empresa a que dicho personal disfrute como mínimo de un día de descanso semanal coincidente con domingo, durante seis meses al año.

ART. 14:

Al personal de movimiento que le coincida su descanso semanal con un día festivo (de las 14 festividades anuales), siempre que no se de la circunstancia de que tal día coincida también con el día de la semana (lunes a domingo inclusive) en que viniere disfrutando de su descanso semanal al menos en los sesenta días anteriores, la empresa está obligada a concederle el día compensatorio de descanso dentro de los siete días siguientes a contar del mismo día festivo. Y si en algún caso no lo disfrutase, el trabajador podrá optar por descansar otro día que acuerde con la empresa o por percibir la retribución de las horas trabajadas en tal día al precio de las horas extraordinarias.

CAPITULO VI: JORNADA DE TRABAJO:

ART. 15:

La jornada laboral para el personal al que afecta este convenio, a excepción del personal de las oficinas generales en Huelva y del personal de taller, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo; así pues, el descanso que se conceda para bocadillo, en su caso, no tendrá consideración de jornada de trabajo.

Respecto a jornada se ha de concretar:

A).-Para el personal de garage, taller, oficinas y demás productores que prestan sus servicios en un centro de trabajo fijo, debe entenderse que la jornada de trabajo se inicia en el momento que para empezar conste en el cuadro horario correspondiente y que la jornada concluye al término de dicho horario, estando obligados a desempeñar sus respectivas funciones sin más interrupciones que las precisas para atender sus necesidades fisiológicas, con la salvedad dicha del descanso para bocadillo, no estando permitido dentro del horario de trabajo realizar cambio de indumentaria ni preparativos de aseo.

B).-El personal de oficinas generales en Huelva, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo, tendrá la siguiente jornada de trabajo:

--Durante once semanas consecutivas en la temporada de verano: De 8 horas a 15 horas y 15 minutos, de lunes a viernes inclusive, con descanso para bocadillo de 15 minutos, tiempo éste que no será de trabajo.

--Durante las restantes semanas del año: De 9 horas a 14 horas y de 15 horas y 45 minutos a 19 horas, de lunes a viernes inclusive.

--Descansos: Sábados, domingos y festivos. En la tarde de jornada intensiva, un empleado, por riguroso orden rotativo, realizará la guardia de costumbre, a fin de completar la jornada anual de 1.826 horas.

C).-El personal de taller y almacén tendrá la siguiente jornada de trabajo:

--De lunes a viernes inclusive: De 9 horas a 14 horas, y de 16 horas a 19 horas.

--Los sábados: Descansará el personal, a excepción de un máximo de seis productores, que designará el Jefe de taller antes de las 19 horas del viernes de cada semana, en función de las necesidades que prevea. El personal que trabaje en sábado tendrá el descanso compensatorio el lunes siguiente.

D).-En cuanto al personal de Movimiento, la jornada de trabajo se entiende iniciada a partir del momento en que el productor tiene obligación de presentarse en el garage o estación, (en los casos en que debe acudir a dichos lugares para recoger el vehículo), desde el momento que tiene señalado para hacerse cargo del servicio o relieve del vehículo, concluyendo la jornada en el momento de depositar en el garage o estación el vehículo, o de dejar el servicio

encomendado, según los casos. En el supuesto de que un productor, por causas del servicio, se le ordene realizar un trayecto "de viajero", se considerará que dicho viaje es de conducción, computándose por tanto como efectivamente trabajado el tiempo que esté acordado para el trayecto realizado.

E).-Entre jornada y jornada el personal disfrutará del descanso mínimo ininterrumpido que la legislación vigente determine, pudiéndose computar el descanso en períodos de hasta cuatro semanas.

F).-En el supuesto de que en una semana, de lunes a sábado, existiese algún día festivo (de los 14 legales anuales), al efectuarse el cómputo de jornada semanal o bimensual, tal jornada se reducirá en 6,27 horas centesimales por cada uno de los citados días festivos.

ART.16: Horario de comida:

El personal de movimiento que tenga un horario fijo de realización de servicios, ya sea de carácter mensual, quincenal o semanal, en el sentido que establece el ART. 67 de la Ordenanza Laboral de transportes por carretera dispondrá como mínimo de hora y media diarias de descanso para efectuar la comida, y el que realice servicios de carácter diario dispondrá al menos de dos horas de descanso para el mismo menester.

Dicho tiempo de descanso se entiende que estará comprendido entre la llegada del servicio y la salida oficial del siguiente que a cada cual se le encomiende.

El período de tiempo para efectuar la comida del mediodía estará comprendido entre las once horas y las dieciséis horas.

CAPITULO VII: HORAS EXTRAORDINARIAS

ART.17: Horas Extraordinarias:

El trabajo en horas extraordinarias será acordado por la empresa, correspondiendo la aceptación de las mismas al personal. No obstante, el personal de movimiento se obliga a la prestación máxima de dos horas extraordinarias semanales en caso de necesidad organizativa de la empresa y siempre que la jornada de la semana anterior no haya superado las 40 horas de trabajo efectivo.

Será también obligatoria la ejecución de trabajo en horas extraordinarias cuando se trate de atender necesidades urgentes o inaplazables, siempre que no implique vulneración a la legislación vigente.

Serán horas extraordinarias las que excedan de 40 horas semanales ó de 9 diarias de trabajo efectivo en cómputo semanal de jornada y de 80 horas bimensuales ó de 9 diarias de trabajo efectivo al personal que tenga cómputo bimensual de jornada.

Dada la naturaleza del trabajo que se realiza en esta empresa, las horas extraordinarias que se efectúen podrán tener carácter de estructurales, de conformidad con la legislación específica en el sector y lo dispuesto en el Real Decreto 1858/1981 y O.M. de 1-3-83, pactándose la definición de horas estructurales que figura en esta disposición legal, concretamente en su ART. 1, procediéndose conforme establecen los ARTS.3 y 4 de la O.M. citada para la determinación del número de horas estructurales mensuales.

ART.18: Retribución de horas extraordinarias:

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán o compensarán en descanso, a voluntad del trabajador.

Las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, el precio de cada hora extraordinaria correspondiente a cada productor en la cuantía que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Precio de Hora Extra} = \frac{7(\text{SB} + \text{ANT})}{40} + (\text{Pagas Extra. año} / 52) \times 1,75$$

A los propios efectos se aclara que:

SB= Salario base o sueldo base (importe/día) que a cada productor corresponda.

ANT= Premio de antigüedad (importe/día) que a cada productor corresponda.

CAPITULO VIII: VACACIONES Y LICENCIAS RETRIBUIDAS:

ART.19: Vacaciones:

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de 30 días de vacaciones anuales, entendiéndose estos días como naturales y retribuidos en función del salario base, asignación de puesto de trabajo, plus de convenio y antigüedad.

ART.20: Licencias retribuidas:

Todos los productores a que afecta este convenio tendrán derecho a disfrutar licencias con sueldos, previo aviso y justificación, en los casos y extensión que a continuación se señalan:

--Por matrimonio: 15 días naturales.

--Por alumbramiento de esposa, por muerte y por enfermedad que requiera hospitalización del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y familiares políticos del mismo grado: 3 días naturales, que se aumentarán en un día más cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

--Por muerte de tíos carnales: 1 día natural.

--Por necesidad de atender personalmente un deber inexcusable de carácter público o asuntos propios que no admitan demora: el tiempo indispensable.

--Por boda de hijos, hermanos o padres: 1 día natural.

--Por exámenes: El tiempo indispensable para tomar parte en las respectivas convocatorias, debiendo justificarse por parte del personal el haber tomado parte en las respectivas pruebas.

CAPITULO IX: PROTECCION AL EMPLEO:

ART.21: Retirada del permiso de conducir:

Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la empresa, o con motivo de circular conduciendo el turismo de su propiedad, se vieren privados de su permiso de conducir, esta sola circunstancia no determinará su despido por causa de ineptitud, siempre que la privación del permiso de conducir sea la primera vez que se produzca conduciendo el turismo particular (se exceptuó el conocido accidente laboral "in itinere"), o bien sea la segunda vez, en cinco años naturales consecutivos, conduciendo vehículos de la empresa o particular "in itinere", y no exceda por tiempo de 24 meses, para los conductores que lleven más de tres años al servicio de la empresa, y de 6 meses para los conductores con antigüedad inferior a tres años en la empresa.

En estos casos, durante el período de suspensión del permiso de conducir, el interesado será acopiado por la empresa a otro puesto de trabajo, preferentemente a talleres o cobranza, y la retribución que percibirá será el sueldo base y antigüedad que le corresponda, más el plus de convenio y la asignación de puesto de trabajo fijada al conductor en la tabla salarial anexa.

Quedan exceptuados de los beneficios recogidos en los párrafos anteriores los productores, cualquiera que sea su antigüedad en la empresa, que se vieren privados de su permiso de conducir por hecho relacionado con la comisión de falta laboral muy grave, por ejemplo: haber ingerido bebidas alcohólicas.

CAPITULO X: MEJORAS DE CARACTER SOCIAL:

ART.22: Premio de jubilación:

La empresa gratificará con 2.349 Pts. por cada año de servicio a todo el personal que obtenga la jubilación habiendo estado al servicio de la misma un mínimo de 10 años ininterrumpidos. Esta gratificación se dará a todo empleado, cualquiera que sea su categoría, que se jubile al cumplir la edad de 65 años o inferior y perderá el derecho a percibirla si, cumplida dicha edad, permaneciere al servicio de la empresa durante dos meses más.

ART.23 Ayuda económica por matrimonio:

Los productores que estando en servicio activo contrajeran matrimonio, percibirán de la empresa, previa la presentación del Libro de Familia, una cantidad a tanto alzado de 6.124 Pts. por tal concepto.

ART.24: Ayuda económica por natalidad:

Los productores que vieren incrementada su situación familiar por el nacimiento de hijos, percibirán de la empresa una cantidad a tanto alzado de 3.047 Pts. por cada hijo, previa la presentación del Libro de Familia.

ART.25: Ayudas económicas por enfermedad y accidente de trabajo:

A).-Cuando algún productor se halla en incapacidad laboral transitoria, tal como se halla regulada en la legislación de Seguridad Social, la empresa abonará al productor enfermo, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la mitad de la diferencia entre la cantidad que reciba por indemnización legal por situación de incapacidad laboral transitoria y el sueldo base más antigüedad más asignación de puesto de trabajo que le corresponda.

Esta ayuda económica por enfermedad se otorgará a partir de los 30 días de la baja y durante un período máximo de 11 meses, prorrogables por otros 6 meses más.

Cuando el trabajador quede hospitalizado, y mientras permanezca en baja a causa de la enfermedad por la que fue hospitalizado, la empresa abonará a tal productor, en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, plus de convenio y asignación de puesto de trabajo que perciba el productor hospitalizado. Tal ayuda económica se otorgará desde el día de la hospitalización y por un período que, sumado al que hubiese percibido en virtud de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en su caso, no supere los doce meses.

B).-Cuando algún productor sea dado de baja en el trabajo, a consecuencia de accidente laboral acaecido en el centro de trabajo (se exceptúan las llamadas "recaidas"), sea o no hospitalizado, la empresa abonará al productor accidentado en concepto de mejora voluntaria de la Seguridad Social, el importe dinerario necesario hasta alcanzar la diferencia entre la indemnización legal que perciba de la Seguridad Social y el sueldo base, antigüedad, plus de convenio y asignación de puesto de trabajo que percibía el trabajador accidentado.

Esta ayuda económica por accidente de trabajo se otorgará a partir del accidente, y durante un período máximo de doce meses, prorrogables por seis meses más.

C).-Para el cobro de las ayudas que se conceden en los párrafos anteriores, se exigirá que el productor haya avisado a la empresa la imposibilidad de prestar servicios con la máxima antelación posible, dentro de las circunstancias del caso, que estimará la dirección, para que pueda ser sustituido en su servicio, y que cumpla los demás deberes o requisitos que le exige la legislación vigente.

D).-Si se comprobare que la dolencia ha sido simulada o que, aún siendo cierta, se ha prolongado maliciosamente el tiempo de la "baja", o que durante la misma el productor ha realizado cualquier actividad por cuenta propia o ajena, la empresa exigirá el reintegro de la totalidad de la ayuda por enfermedad o accidente percibida y además perderá definitivamente el derecho a cobrar cualquiera de las ayudas estipuladas en el presente ART. Todo ello sin perjuicio de la sanción laboral que proceda. En el supuesto de que estando un productor de baja trabajase con ánimo de lucro por cuenta propia o ajena, la sanción que se impondrá será de despido.

ART.26: Ayuda por fallecimiento:

La empresa quedará obligada a concertar por su cuenta un seguro de grupo, con la entidad aseguradora que desee, a fin de asegurar a todo el personal a que afecta este convenio la cantidad de 200.000 Pts. en los supuestos que luego se dirán, con sometimiento a la Ley de contrato de seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. del 17).

Los supuestos en que percibirán estas cantidades son los siguientes:

a).-En caso de fallecimiento antes de la edad voluntaria o mínima de jubilación. Se exceptúa la muerte producida por suicidio y el supuesto de que el fallecimiento del asegurado o el accidente que originó su muerte sea causado por su único beneficiario.

b).-En caso de invalidez absoluta y permanente provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional, antes de haber cumplido la edad voluntaria o mínima de jubilación, quedando anulada la póliza de seguro para el interesado.

c).-En caso de que el fallecimiento del asegurado sea por consecuencia de un accidente, los beneficiarios percibirán el doble de la cantidad asegurada.

No obstante, quedarán excluidos los siguientes riesgos:

- 1.-Los siniestros causados voluntariamente por el asegurado.
- 2.-Los accidentes o enfermedades que sobrevengan por embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- 3.-Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, duelos o riñas, siempre que en este último caso, no hubiere actuado en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- 4.-Las consecuencias de guerras u operaciones de carácter similar o derivadas de hechos de carácter político o social.
- 5.-Los accidentes causados por temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos de carácter extraordinario.
- 6.-Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Para obtener la indemnización que corresponda, el interesado o sus beneficiarios vendrán obligados a aportar la documentación que exige la Compañía de Seguros.

ART.27: Fondo social:

La empresa constituye un fondo social de 1.365.000 Pts. a fin de que sus productores, en caso de necesidad acreditada, puedan solicitar préstamos sin interés, reintegrables por décimas partes, durante los diez meses siguientes a su concesión, por descuento en el recibo salarial.

La cantidad máxima que se podrá conceder cada mes será de 115.000 Pts., en uno o varios préstamos, por lo que ningún préstamo podrá exceder de la citada cantidad.

Las solicitudes de préstamos, con las alegaciones y pruebas oportunas, se dirigirán a la dirección de la empresa, quien, oídos los representantes del personal del centro respectivo, las autorizará o denegará, sin que contra esta resolución quepa recurso o reclamación alguna.

ART.28: Plus de transporte al personal de Peguerillas:

La empresa autoriza al personal del centro de trabajo de Peguerillas (talleres) para trasladarse de Huelva a dicho centro de trabajo, o a la inversa, en el vehículo que determine el Jefe de Servicio o el Jefe de taller (según los casos) y que deba trasladarse al taller para reparación o revisión, o regresar del mismo una vez reparado o revisado, coincidiendo con las horas de entrada o de salida del centro de trabajo indicado.

Por el Jefe de servicio o Jefe de taller se procurará, siempre que lo permitan las necesidades de los distintos servicios de la empresa, hacer coincidir el traslado del vehículo al taller o su regreso con las horas de entrada o salida del centro de trabajo de Peguerillas (talleres). No obstante, y para paliar en parte los gastos de desplazamiento, la empresa abonará a cada productor con categoría de Jefe de Equipo, Oficial de primera, Oficial de segunda, Oficial de tercera, Mozo-Especialista, Engrasador y personal de Almacén del centro de trabajo de Peguerillas la cantidad de 178 Pts. por cada día que asistan al trabajo en dicho centro, en concepto de plus de transporte.

ART.29:Uniformidad:

El personal de movimiento, afecto a los servicios de viajeros, tendrá derecho a las siguientes prendas de uniforme:

a).-Los conductores perceptores y conductores: Uniforme de invierno cada dos temporadas, (compuesto de pantalón, corbata y 2 camisas); un uniforme de verano cada dos temporadas (compuesto de pantalón y dos camisas); un mono cada dos años; una cazadora de tela cada tres años.

b).-Al personal de inspección se le facilitará una prenda de abrigo adecuada, con duración de tres temporadas.

c).-A los mozos se les facilitará un uniforme cada temporada, compuesto de pantalón, sahariana y camisa.

d).-Al personal de taquilleros, factores y administradores, se les proveerá de la uniformidad adecuada que decida la dirección de la empresa de acuerdo con los interesados.

e).-A los lavacoches se les facilitará dos monos y un par de botas de agua cada año.

f).-Al personal de limpieza femenino se les facilitarán dos batas guardapolvos cada año.

Por otra parte, al personal de taller se les proveerá de dos monos cada año, y al engrasador se le facilitará además un par de botas cada año.

Todo el personal que disponga de la uniformidad adecuada y se halle de servicio, tendrá la obligación de hallarse perfectamente uniformado.

La empresa hará los pedidos de ropa de uniformidad con la antelación mínima de seis meses a los días 15 de Mayo de cada año (para el uniforme de verano) y 15 de Septiembre de cada año (para el uniforme de invierno), con el fin de procurar que en tales fechas se pueda iniciar la distribución de la uniformidad.

CAPITULO XI: DERECHOS SINDICALES:

ART.30: Pago de cuotas sindicales:

La empresa detraerá de la nómina o recibo de salarios mensuales de cada productor afiliado a una central sindical, el importe de la cuota mensual que tal productor deba abonar a la central sindical respectiva, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.-Que el productor interesado formule por escrito a la empresa su petición de que se le detraiga de su recibo salarial o nómina mensual la cantidad dineraria que, como cuota mensual, comunique a la empresa la central sindical que dicho productor designe. Esta petición escrita del productor no será preciso que se renueve anualmente, ya que solamente podrá ser revocada por otra solicitud escrita; en la que claramente se exprese su deseo de revocación.

2.-Que por las centrales sindicales interesadas se comunique por escrito a la empresa la cuota mensual que hay que detraer a cada productor que lo solicite, el número de cuenta corriente y Banco donde desee se ingresen las cantidades retenidas por la empresa, o bien productor de la empresa al que faculten para hacerse cargo mensualmente de las cantidades dinerarias retenidas.

ART.31:

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitirá que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa.

En cada centro de trabajo existirá un tablón de anuncios en el que los representantes de los trabajadores podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección de la empresa.

ART.32:

La empresa reconoce al Comité de empresa las siguientes funciones:

Ser informado anualmente sobre el balance, cuenta de resultados y memoria de la empresa.

Ser informado con carácter previo a su ejecución sobre la reestructuración de la plantilla, cierres totales o parciales definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado de instalaciones empresariales y planes de formación profesional en la empresa.

Ser informado sobre la absorción o fusión de la empresa cuando ello suponga incidencias que afecten al volumen de empleo.

Ser informado sobre el modelo o modelos del contrato de trabajo que se utilicen habitualmente en la empresa.

Ser informado periódicamente sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves y de los despidos efectuados.

Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

ART.33:

Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, así como los delegados de personal están obligados a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias sobre las que la Dirección de la empresa señale expresamente el carácter reservado, y ello aún después de dejar de ser representante del personal.

ART.34:

Ningún miembro del Comité de empresa o Delegado de personal en centro de trabajo podrá ser despedido o sancionado

durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, (salvo que éste se produzca por revocación o dimisión) y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos el interesado y los representantes del centro de trabajo.

ART. 35:

Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal afiliados a una misma Central Sindical podrán acumular mensualmente el total del crédito de horas de que dispongan en conjunto en uno o varios miembros del Comité o Delegado de su centro de trabajo afiliados a su misma Central Sindical, previa aquiescencia de la empresa.

ART. 36: Nuevos ingresos:

El ingreso de nuevo personal en la empresa se realizará de conformidad con el ART. 16 del E.T. y demás legislación que en cada momento se halle en vigor.

CAPITULO XII: COMISION PARITARIA:

ART. 37:

Para el arbitraje y vigilancia de este Convenio se constituye una Comisión paritaria, que estará compuesta por seis miembros, tres de ellos representantes de los trabajadores y otros tres en representación de la empresa.

Cada representación podrá ser asistida por un asesor laboral, con voz pero sin voto.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de dos miembros de cada parte o representación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: La tabla salarial que se incorpora como ANEXO I forma parte inseparable de este texto de Convenio Colectivo de ámbito empresa.

SEGUNDA: La tabla en vigor de abonos de tiempos de recorrido es la que se refleja en el ANEXO II de este Convenio. Dicha tabla de tiempos también forma parte inseparable de este convenio.

CLAUSULA FINAL:

En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera y demás legislación que se halle en vigor en cada momento.

Huelva, siete de Mayo de 1.993

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA 1.993

Categoría	Sueldo o sal. base	Pto. Trab. aces.
Grupo I: Personal Superior		
Ingenieros y Leados	101.711 Pts Mes	63.596 Pts
Jefe de personal	101.711 Pts Mes	63.596 Pts
Grupo II: Personal Administrativo		
Jefe administrativo	69.304 Pts Mes	43.090 Pts
Cajero	63.202 Pts Mes	37.049 Pts
Ofic. 1ª Advo.	63.202 Pts Mes	37.049 Pts
Ofic. 2ª Advo.	60.565 Pts Mes	25.409 Pts
Auxiliar	59.738 Pts Mes	21.695 Pts
Grabador/a	59.738 Pts Mes	21.695 Pts
Secretaria	59.738 Pts Mes	21.695 Pts
Grupo III: Personal de Movimiento		
Subgrupo A: Estaciones o Admones.		
Jefe de estación de 1ª	63.316 Pts Mes	33.135 Pts
Jefe de estación de 2ª	63.316 Pts Mes	33.135 Pts
Jefe de Admón. de 2ª	63.279 Pts Mes	28.926 Pts
Administrador en ruta	54.540 Pts Mes	15.667 Pts
Taquilleros/as	59.888 Pts Mes	24.473 Pts
Factor	59.888 Pts Mes	24.473 Pts
Mozos	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Mozos mitad jornada	974 Pts Día	11.516 Pts
Subgrupo B: Transporte de Viajeros		
Jefe de tráfico de 1ª	69.907 Pts Mes	44.577 Pts
Jefe de tráfico de 2ª	69.606 Pts Mes	39.659 Pts
Jefe de tráfico de 3ª	63.578 Pts Mes	28.231 Pts
Inspector	2.155 Pts Día	34.338 Pts
Conductor-perceptor	2.162 Pts Día	46.433 Pts
Conductor	2.102 Pts Día	29.569 Pts
Cobrador-Taquillero	1.996 Pts Día	23.223 Pts

Subgrupo C: Transporte de mercancías		
Jefe de tráfico de 1ª conductor	69.907 Pts Mes	44.577 Pts
Conductor	2.102 Pts Día	30.832 Pts
Paletista	2.019 Pts Día	26.226 Pts
Subgrupo D: Servicios auxiliares		
Ofic. 1ª de almacén	63.202 Pts Mes	37.072 Pts
Ofic. 2ª de almacén	60.565 Pts Mes	25.409 Pts
Auxiliar de almacén	59.738 Pts Mes	21.695 Pts
Expendidor almacén	1.952 Pts Día	23.848 Pts
Engrasador	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Lavacoches	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Guarda	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Mozo	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Mozo-lavacoches	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Limpiadora-lavacoches	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Grupo IV: Personal de Taller		
Jefe de taller	69.641 Pts Mes	45.615 Pts
Jefe de Mantenimiento	69.611 Pts Mes	45.615 Pts
Encargado	67.707 Pts Mes	45.615 Pts
Jefe de equipo	2.166 Pts Día	41.673 Pts
Ofic. 1ª	2.117 Pts Día	30.207 Pts
Ofic. 2ª	2.010 Pts Día	26.232 Pts
Ofic. 3ª	1.958 Pts Día	24.035 Pts
Recepcionista taller	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Mozo taller	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Lavacoches	1.952 Pts Día	23.032 Pts
Grupo V: Personal subalterno		
Telefonista-Informació	60.943 Pts Mes	21.781 Pts
Reparador útil y herfa	61.470 Pts Mes	23.150 Pts
Cobrador facturas	60.965 Pts Mes	21.791 Pts
Limpiadora	1.905 Pts Día	13.767 Pts

A N E X O II.

DAMAS S.A. ** SERVICIOS REGULARES ** 7/05/93

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS.	TIEMPO
1	HUELVA-AYAMONTE por Gibraltón	61	1,17
2	HUELVA-ISLA CRIST.por Corrales	46	1,00
3	HUELVA-LEPE	31	0,83
4	HUELVA-AYAMONTE por Corrales	51	1,00
5	LEPE-ISLA CRISTINA	15	0,33
6	LEPE-CARTAYA	6	0,17
7	HUELVA-ISLA C. por Gibraltón	56	1,18
8	HUELVA-CARTAYA	25	0,58
9	HUELVA-SEVILLA (Directo)	95	1,25
10	AYAMONTE-HUELVA-SEVILLA	146	2,25
11	ISLA CRISTINA-HUELVA-SEVILLA	141	2,25
12	HUELVA-SEVILLA	95	1,83
13	SEVILLA-LA PALMA	53	1,00
14	HUELVA-LA PALMA	42	0,83
15	HUELVA-MANZANILLA	54	1,00
16	SEVILLA-MANZANILLA	41	0,83
17	HUELVA-NIEBLA	29	0,50
18	HUELVA-VILLARRASA	36	0,67
19	HUELVA-VILLALBA DEL ALCOR	50	0,92
20	HUELVA-MINAS HERRERIAS-PUEBLA	71	1,47
21	HUELVA-P.GUZMAN	63	1,25
22	HUELVA-PAYNOGO por Alosno	77	1,62
23	HUELVA-V.CASTILLEJOS-SANLUCAR	69	1,50
24	HUELVA-PAYNOGO por Castillejos	83	1,57
25	HUELVA-V.CASTILLEJOS	47	1,00
26	HUELVA-SAN BARTOLOME	30	0,67
27	HUELVA-ROMERIA PUEBLA GUZMAN	60	1,50
28	PUEBLA G.-ROMERIA DE LA PERA	7	0,25
29	HUELVA-THARSIS-EL ROSAL	110	2,50
30	HUELVA-THARSIS-STA.BARBARA	85	2,00
31	HUELVA-ALOSNO-V.CRUCES	62	1,55
32	HUELVA-THARSIS	50	1,25
33	HUELVA-ALOSNO	43	1,25
34	HUELVA-CORTEGANA-AROCHE	130	3,00
35	ALOSNO-VILLANUEVA DE LAS CRU.	19	0,50
36	HUELVA-ARACENA-CUMBRES MAYORES	162	4,00
37	VALVERDE-EL CERRO	30	0,83
38	HUELVA-VALVERDE-EL CERRO	81	1,83
39	HUELVA-ENCINASOLA-OLIVA	190	4,37
40	HUELVA-ARACENA POR H.	125	3,17
41	HUELVA-NERVA	80	1,97
42	HUELVA-VALVERDE	47	1,08
43	HUELVA-ARACENA-HINOJALES	151	3,87
44	HUELVA-RIOTINTO	75	1,75
45	HUELVA-ZALAMEA	67	1,33
46	ZALAMEA-NERVA	13	0,33
47	ZALAMEA-RIOTINTO	8	0,25
48	ZALAMEA-VALVERDE	20	0,42
49	RIOTINTO-NERVA	5	0,17

A N E X O I.

A N E X O II.

DAMAS S.A. ** SERVICIOS REGULARES ** 7/05/93

DAMAS S.A. ** SERVICIOS REGULARES ** 7/05/93

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO	LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO
50	HUELVA-PATERNA	62	1,68	307	SEVILLA-BOLLULLOS-ALMENSILLA	24	0,58
51	HUELVA-CHUCENA-HINOJOS	69	2,00	308	ALMENSILLA-B.-T-SEVILLA	24	0,67
52	HUELVA-PATERNA-HINOJOS	77	1,78	309	BOLLULLOS-ALMENSILLA	6	0,08
53	HINOJOS-PATERNA	16	0,42	310	SEVILLA-CARRION	38	1,00
60	HUELVA-BONARES	33	0,83	311	SEVILLA-HUEVAR	30	0,62
61	HUELVA-BONARES-ROCIANA	45	1,25	312	PILAS-CARRION	8	0,25
62	HUELVA-BOLLULLOS	44	1,33	313	PILAS-HUEVAR	8	0,25
63	HUELVA-BN-ROC-BO-ALMONTE	60	1,50	314	CARRION-HUEVAR	8	0,25
64	HUELVA-ALMONTE por Niebla	48	1,33	400	SEVILLA-BADAJOZ	220	4,00
65	HUELVA-ROCIANA	38	0,92	401	SEVILLA-VILLANUEVA DEL FRESNO	190	3,50
66	HUELVA-LUCENA	24	0,67	402	SEVILLA-OLIVA	164	3,17
67	ALMONTE-ROCIANA	10	0,25	403	SEVILLA-FREGENAL	120	2,00
68	ALMONTE-BOLLULLOS	9	0,25	404	SEVILLA-ARRDYO MOLINOS	92	1,75
69	HUELVA-BON-ALM-BOLLU. (Autovia)	64	1,17	405	SEVILLA-CALA	80	1,50
71	HUELVA-ALMONTE-SEVILLA	101	2,33	406	SEVILLA-SANTA OLALLA	67	1,25
72	HUELVA-BON-NIEBLA-BOLL-SEVILLA	106	2,08	407	SEVILLA-REAL DE LA JARA	74	1,50
73	HUELVA-ALMONTE por BONARES	53	1,42	420	OLIVA-VILLANUEVA DEL FRESNO	26	0,50
74	HUELVA-SEVILLA por Moguer	118	2,00	450	SAN VICENTE-ALBURQUERQUE	21	0,50
101	HUELVA-ALQUERIA	13	0,35	455	MONESTERIO-ZAFRA	74	1,50
111	HUELVA-GIBRALEON	14	0,42	456	MONESTERIO-FREGENAL	43	1,00
112	HUELVA-PEGUERILLAS	9	0,25	457	HIGUERA-LLERENA	6	0,25
120	HUELVA-ALJARQUE	10	0,38	460	JEREZ-FREGENAL	23	0,50
121	HUELVA-P.UMBRIA (LINEA)	27	0,58	461	JEREZ-LA BAZANA	5	0,17
122	HUELVA-LA BOTA	17	0,42	463	CUMBRES MAYORES-ZAFRA	66	1,25
123	ALJARQUE-P.UMBRIA	17	0,33	465	FREGENAL-ZAFRA	18	1,00
124	HUELVA-CORRALES	4	0,25	466	FREGENAL-MEDINA T.	38	0,75
125	HUELVA-BELLAVISTA	6	0,33	467	FREGENAL-VALENCIA V.	26	0,60
126	HUELVA-EL ROMFIDO	25	0,75	468	FREGENAL-BODONAL	8	0,17
127	HUELVA-P.UMBRIA (DIRECTO)	25	0,50	469	FREGENAL-SEGURA DE LEON	14	0,25
130	HUELVA-PALOS-MAZAGON	32	0,83	470	FREGENAL-CABEZA DE LA VACA	25	0,60
131	HUELVA-MAZAGON (DIRECTO)	18	0,50	471	FREGENAL-CALERA DE LEON	35	0,75
133	HUELVA-MAZAGON-TORREHIGUERA	47	1,00	472	FREGENAL-FUENTES DE LEON	20	0,60
134	ALMONTE-TORREHIGUERA-HUELVA	77	1,50	473	CUMBRES MAYORES-FREGENAL	33	0,75
135	HUELVA-PALOS-TORREHIGUERA	59	1,17	474	ZAFRA-FREGENAL-CABEZA-SEGURA	78	1,75
136	HUELVA-EL ROCIO	62	1,25	475	BODONAL-CABEZA LA VACA	16	0,50
137	HUELVA-PALOS-EL ROCIO	74	1,33	476	BODONAL-ZAFRA	40	1,17
140	HUELVA-PALOS-MOQUER	24	0,62	477	BODONAL-SEGURA DE LEON	6	0,17
141	HUELVA-FOLITECNICO	11	0,33	478	BODONAL-CALERA DE LEON	25	0,50
142	HUELVA-PALOS	16	0,50	479	BODONAL-CUMBRES MAYORES	25	0,50
143	MOQUER-PALOS	8	0,25	480	SEGURA-CABEZA LA VACA	11	0,20
144	MOQUER-FOLITECNICO	13	0,33	481	SEGURA-CALERA DE LEON	21	0,60
145	PALOS-POLITECNICO	5	0,17	482	SEGURA-FUENTES DE LEON	6	0,17
170	HUELVA-BEAS	28	0,58	483	SEGURA-CUMBRES MAYORES	19	0,60
171	HUELVA-S. JUAN-MOQUER	20	0,55	500	BADAJOZ-MONESTERIO	143	3,00
172	HUELVA-N. HOSPITALES	7	0,38	501	BADAJOZ-FREGENAL	100	2,00
173	HUELVA-SAN JUAN	15	0,33	502	BADAJOZ-JEREZ CABALLEROS	77	1,50
174	HUELVA-TRIGUEROS	22	0,50	503	BADAJOZ-BARCARROTA	50	1,00
175	BEAS-MOQUER	18	0,50	504	BADAJOZ-ALMENDRAL	37	0,75
176	BEAS-SAN JUAN	13	0,26	505	BADAJOZ-LA ALBUERA	26	0,50
177	BEAS-VALVERDE	19	0,33	506	BADAJOZ-VVA. DEL FRESNO	64	1,50
178	BEAS-ZALAMEA	39	0,67	507	BADAJOZ-CHELES	51	1,25
179	BEAS-GIBRALEON	23	0,50	508	BADAJOZ-ALGONCHEL	46	0,75
180	TRIGUEROS-GIBRALEON	17	0,25	509	BADAJOZ-OLIVENZA	25	0,60
197	SEVILLA-LA ANTILLA	132	2,17	510	BADAJOZ-CENTRO PENITENCIARIO	10	0,25
198	SEVILLA-PUNTA UMBRIA	120	1,75	511	BADAJOZ-S. VICENTE DE ALCANTARA	69	1,50
199	SEVILLA-MAZAGON	105	1,58	512	BADAJOZ-ALBURQUERQUE	46	1,00
200	SEVILLA-VALVERDE-EL CERRO	118	3,02	513	BADAJOZ-LA CODOSERA	70	1,75
201	SEVILLA-VALVERDE	83	1,67	514	BADAJOZ-VILLAR DEL REY	34	0,75
202	LA PALMA-VALVERDE	30	0,50	515	BADAJOZ-VALDEBOTOA	14	0,32
207	VILLAMANRIQUE-SANLUCAR MAYOR	25	0,58	516	BADAJOZ-GEVORA	9	0,25
208	VILLAMANRIQUE - T. HIGUERA	55	1,00	517	BADAJOZ-CAMPAMENTO	20	0,50
209	PILAS-TORREHIGUERA	50	0,75	518	BADAJOZ-VVA. FRESNO-CHELES	83	1,75
210	SEVILLA-PILAS	33	0,75	800	AYAMONTE-S.URBANO	5	0,50
211	SEVILLA-VILLAMANRIQUE	39	1,00	801	AYAMONTE-PLAYA ISLA CANELA	7	0,17
212	SEVILLA-HINOJOS	41	0,92	802	AYAMONTE-PUNTA MORAL	8	0,17
213	SEVILLA-ALMONTE	53	1,25	803	AYAMONTE-S. SILVESTRE	23	0,67
214	SEVILLA-AZNALCAZAR	29	0,58	804	AYAMONTE-V. CASTILLEJOS	38	0,75
215	PILAS-AZNALCAZAR	5	0,17	807	HUELVA-ISLA CRISTINA-AYAMONTE	66	1,17
216	PILAS-VILLAMANRIQUE	5	0,17	808	AYAMONTE-HUE-SEVI. (GIBRALEON)	156	2,42
217	PILAS-HINOJOS	8	0,17	810	ISLA CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33
218	SEVILLA-TORREHIGUERA, P. ANDALUZ	83	1,98	811	HUELVA-ISLA C. (Por Redondela)	62	1,58
219	HINOJOS-ALMONTE	13	0,33	812	ISLA CRISTINA-RENDODELA	8	0,25
220	SEVILLA-LA PALMA-ROCIANA	64	1,83	813	ISLA CRISTINA-ANTILLA-TERR-LEPE	17	0,50
221	SEVILLA-LA PALMA-ALMONTE-ROCIA	73	1,92	814	ISLA CRISTINA-PLAYA-ISLA CRIST	3	0,17
222	SEVILLA-HINOJ-ALM-BOLL-ROCIANA	68	1,50	820	LEPE-REDONDELA-ISLA CRISTINA	15	0,50
223	SEVILLA-CHUCENA-PATERNA	47	1,25	821	LEPE-LA ANTILLA	6	0,17
224	SEVILLA-BOLLULLOS	58	1,25	822	LEPE-EL TERRON-LA ANTILLA	8	0,33
225	BOLLULLOS-ROCIANA	6	0,17	823	LEPE-AYAMONTE	20	0,33
226	BOLLULLOS-LA PALMA	7	0,17	824	LEPE-ROMERIA DE LA BELLA	6	0,17
227	ROCIANA-LA PALMA	13	0,33	830	CARTAYA-V. CASTILLEJOS	31	0,67
228	SEVILLA-TORREHI-P. ANDA. (DIREC)	93	1,50	831	CARTAYA-EL BOSQUE	12	0,22
229	SEVILLA-EL ROCIO	68	1,25	832	CARTAYA-PUNTA UMBRIA	24	0,50
230	SEVILLA-TORREHIGUERA	83	1,67	833	CARTAYA-TARIQUEJO	14	0,33
231	SEVILLA-TORREHIGUERA (DIRECTO)	93	1,33	834	HUELVA-ROMFIDO-CARTAYA	28	0,83
290	SEVILLA-TOMARES-N. SVL-S. J AZNA	10	0,67	838	VALVERDE-SAN JUAN-MAZAGON	61	1,25
291	TOMARES-N. SEV.-S. JUAN AZNALFAR	3	0,08	839	BEAS-SAN JUAN-MAZAGON	42	0,83
292	SEVILLA-S. EUFE-TOMARES (A-49)	9	0,25	840	SAN JUAN-MAZAGON	29	0,67
293	SEVILLA-N. SEV.-BORMUJOS (A-49)	10	0,25	841	MOQUER-MAZAGON	24	0,50
297	BOLLULLOS-SEVILLA (Autopista)	17	0,50	842	PALOS-MAZAGON	16	0,25
298	BORMUJOS-SEVILLA-For J. CARLOS	9	0,33	843	BONARES-MAZAGON	48	0,92
299	NEVA SVL.-TOMARES-COCA-SEVILL	11	0,42	850	ALMONTE-ESTACION-LA PALMA	16	0,42
300	SEVILLA-CASTILLEJA-B. MITACION	19	0,50	851	ALMONTE-TORRE HIGUERA-P. ANDAL	31	0,58
301	SEVILLA-TOMARES-BOLLULLOS	19	0,50	852	LA PALMA-ALMONTE-TORRE HIGUERA	47	0,92
302	SEVILLA-TOMARES-N. SEVILLA	11	0,33	853	HUELVA-TORRE HIGUERA-EL ROCIO	62	1,25
303	SEVILLA-TOMARES-BORMUJOS	13	0,42	854	ROCIANA-TORRE HIGUERA	41	1,00
304	SEVILLA-CASTILLEJA-BORMUJOS	11	0,33	855	BOLLULLOS-TORRE HIGUERA	40	1,00
305	BOLLULLOS M.-PILAS	15	0,33	856	ALMONTE-EL ROCIO	15	0,33
306	BOLLULLOS M.-BORMUJOS	8	0,17	857	TORRE HIGUERA-EL ROCIO	15	0,33

A N E X O II.

DAMAS S.A. ** SERVICIOS REGULARES ** 7/05/93

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO
858	ALMONTE-ROCIANA-LA PALMA	23	0,67
859	PATERNA-MATALASCANAS	77	1,50
860	ROCIANA-EL ROCIO	25	0,67
861	LA PALMA-EL ROCIO	31	0,75
862	BOLLULLOS-EL ROCIO	24	0,67
890	BERROCAL-ZALAMEA	24	0,50
891	PUEBLA DE GUZMAN-VALVERDE	96	2,50
892	PUEBLA DE GUZMAN-M.HERRERIAS	4	0,08
893	SAN TELMO-RIOTINTO	74	1,58
894	HINOJALES-ARACENA	26	0,67
895	VALVERDE-RIOTINTO	28	0,67
896	PUEBLA DE GUZMAN-RIOTINTO	124	3,25
897	CUMBRES MAYORES-ARACENA	37	1,00
987	HUELVA-CADIZ (AUTOPISTA)	227	3,00
988	CADIZ-HUELVA (C.N.)	250	4,00
989	SEVILLA-MALAGA	220	3,00
991	AYAMONTE-VILLA REAL ST.ANTONIO	14	0,25
992	HUELVA-JAEN	344	6,00
993	MALAGA-AYAMONTE	366	7,50
994	ISLA CRISTINA-CADIZ(Autopista)	273	4,50
995	CADIZ-I.CRISTINA (C.N.)	286	5,50
996	AYAMONTE-CADIZ (C.N.)	308	5,50
997	CADIZ-AYAMONTE (Autopista)	278	4,50
998	AYAMONTE-LA LINEA	405	7,50
999	HUELVA-GRANADA	354	7,00

A N E X O II.

DAMAS S.A. * SERVICIOS DISCRECIONALES * 7/05/93

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO
1.000	BUITRON-POZUELO-ZALAMEA	19	0,33
1.001	EL VILLAR-ZALAMEA	9	0,25
1.002	TRASLASIERRA-ZALAMEA	4	0,50
1.003	LA BEHESA-RIOTINTO	5	0,08
1.010	PERRUNAL-LA ZARZA	2	0,17
1.011	SOTIEL-CALANAS	7	0,17
1.012	LA JOYA-SAN TELMO-EL CERRO	23	0,33
1.013	CUEVA HORA-EL CERRO	31	0,83
1.020	EL ROMPIDO-CARTAYA	8	0,17
1.021	TARIQUEJO-CARTAYA	14	0,50
1.030	TUJENA-PATERNA	7	0,17
1.031	TEJADA-PATERNA	7	0,17
1.040	LAS MADRES-PALOS	8	0,42
1.041	LAS MADRES-T.DEL LORO-HAZAGON	37	0,83
1.050	M.HERRERIAS-PUEBLA	4	0,17
1.060	HUELVA-COLEGIO SAGRADA FAMILIA	18	0,42
1.061	HUELVA-C.PRACTICAS SORDOS	18	0,42
1.070	SEVILLA-TOMARES	7	0,50
1.080	PUNTA DEL MORAL-AYAMONTE	9	0,25
1.090	FUENTE LA CORCHA-BEAS	15	0,50
1.100	PUNTA UMBRIA-HUELVA	30	0,83
1.101	ALJARAUQUE-HUELVA	10	0,25
1.110	GIBRALEON-HUELVA	16	0,33
1.120	BEAS-CALANAS	37	0,50
1.121	VALVERDE-CALANAS	18	0,33
1.122	VALDELAMUSA-LA ZARZA-CALANAS	26	1,00
1.123	C.RUBIAS-S.TELMO-CALANAS	38	1,00
1.130	S.SILVESTRE-VILLABLANCA-LEPE	32	0,75
1.131	I.CRISTINA-POZO CAMINO-LEPE	15	0,42
1.132	I.CRISTINA-REDONDELA-LEPE	15	0,42
1.133	CARTAYA-LEPE	6	0,17
1.134	ROMPIDO-LEPE	14	0,33
1.140	I.CRISTINA-AYAMONTE	15	0,33
1.150	ZALAMEA-RIOTINTO	8	0,25
1.151	CAMPILLO-RIOTINTO	4	0,17
1.152	NERVA-RIOTINTO	5	0,17
1.153	CAMPORRIDO-RIOTINTO	12	0,33
1.160	BEAS-HUELVA	28	0,50
1.170	PILAS-HINOJOS-ALMONTE	21	0,58
1.171	EL ROCIO-ALMONTE	15	0,50
1.180	HUELVA-POLITECNICO	13	0,25
1.181	MOGUER-POLITECNICO	13	0,33
1.182	PALOS-POLITECNICO	5	0,17
1.183	MAZAGON-POLITECNICO	20	0,50
1.190	V.CASTILLEJOS-ALOSNO	30	0,50
1.191	SAN BARTOLOME-ALOSNO	13	0,25
1.200	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33
1.201	ROCIANA-BOLLULLOS	13	0,17
1.202	HIN-CHUC-MANZ-LA PALMA	14	0,75
1.203	VILLALBA-BOLLULLOS	14	0,33
1.210	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17
1.211	BONARES-LA PALMA	19	0,50
1.212	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	26	0,75
1.213	PATERNA-LA PALMA	20	0,50
1.214	ESCACENA-LA PALMA	19	0,50
1.215	MANZANILLA-VILLALBA-LA PALMA	12	0,33
1.216	ROCIANA-LA PALMA	13	0,33
1.217	ALMONTE-LA PALMA	15	0,33
1.300	ZALAMEA-NERVA	13	0,33
1.301	CAMPILLO-NERVA	9	0,25

A N E X O II.

DAMAS S.A. * SERVICIOS DISCRECIONALES * 7/05/93

LINEA	NOMBRE DE LA LINEA	KMS	TIEMPO
1.310	LEPE-CARTAYA	6	0,17
1.320	AZNALCAZAR-PILAS	5	0,17
1.321	HINOJOS-PILAS	8	0,17
1.322	VILLAMARQUE-PILAS	5	0,17
1.323	HUEVAR-SANLUCAR LA MAYOR	10	0,25
1.330	SAN BARTOLOME-GIBRALEON	16	0,25
1.340	SIHON VERDE-CORIA-TOMARES	15	0,75
1.350	PAYMOGO-PUEBLA	19	0,33
1.351	ALOSNO-PUEBLA	14	0,33
1.352	ST.BARB-C.RUBIAS-THARSIS-PUEBL	49	1,00
1.360	S.SILVESTRE-AYAMONTE	23	0,58
1.370	REDONDELA-I.CRISTINA	8	0,25
1.380	NIEBLA-VILLARRASA-LA PALMA	13	0,33
1.381	ROCIANA-BOLLULLOS	6	0,17
1.382	HINOJOS-CHUC-PALMA-BOLLULLOS	33	0,83
1.383	VILLALBA-LA PALMA-BOLLULLOS	14	0,33
1.390	VILLARRASA-LA PALMA	5	0,17
1.391	BONARES-LA PALMA	19	0,50
1.392	BONARES-LA PALMA-BOLLULLOS	29	0,75
1.393	PATERNA-LA PALMA	20	0,50
1.394	ESCACENA-LA PALMA	19	0,50
1.395	MAZANILLA-LA PALMA	12	0,33
1.400	NIEBLA-BONARES	6	0,17
1.401	LUCENA-BONARES	8	0,25
1.402	ROCIANA-BONARES	12	0,17
1.410	MANZANILLA-PATERNA	14	0,33
1.411	CHUCENA-PATERNA	7	0,25
1.500	RIOTINTO MINERA-HUELVA (VACIO)	4	0,25
1.501	RIOTINTO MINERA-HUELVA	11	0,75
1.502	HUELVA-FACTORIA CAMPSA	9	0,33
1.503	HUELVA-FACTORIA ERTISA	19	0,75
1.504	ERTISA S.A. (VACIO)	11	0,42
1.510	FACTORIA CAMPSA (RECORRIDO HU)	12	0,75
1.520	SEVILLA-C. PENITENCIARIO SEV	18	0,42
1.701	ALOSNO-THARSIS (MINERO)	9	0,27
1.702	VILLNVA.CRUCES-THARSIS(MINERO)	12	0,33

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 17 de mayo de 1993, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Educación General Básica Nuestra Señora de la Fuensanta, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Juan Morales Rodríguez, en su calidad de titular del Centro Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de la Fuensanta», con domicilio en C/ Luis Ponce de León, núm. 21 de Córdoba, con autorización definitiva para 8 unidades de Educación General Básica, para 320 puestos escolares, por Orden de 8 de marzo de 1979;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece, debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Nuestra Señora de la Fuensanta», a favor de Don Juan Morales Rodríguez;

Resultando que D. Juan Morales Rodríguez, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Córdoba D. Vicente Mera Benavente, con el n° 472, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la entidad mercantil «JUABERT, S.L.», quedando representado por D. Juan Morales Rodríguez y de Dª Adela Inés Álvarez Suárez, que la aceptan.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre), el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20 de junio), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas en Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto: Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «Nuestra Señora de la Fuensanta», que en lo sucesivo la ostentará la entidad mercantil «Juabert, S.L.», que como cesionario